

Honorable  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
Despacho  
Referencia: Acción de Tutela.

RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con las cedula de ciudadanía números 72.131.637 expedida en la ciudad de Barranquilla, residente en la calle 41 No 43-128 oficina 21 de esta ciudad, por medio del presente memorial muy respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que presento ACCIÓN DE TUTELA contra la DIRECCION DE FISCALÍA-SECCIONAL ATLANTICO para que por sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada se tutele el derecho al debido proceso, derecho al principio de contradicción, derecho de propiedad, estabilidad emocional y demás derechos que salvaguardan nuestra constitución de conformidad con lo hechos que expongo a continuación.

#### **HECHOS**

1. El suscrito RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO es titular del derecho bien sobre el inmueble (Lote Terreno) localizado en localizado en la Calle 2B N° 41n – 176, del Barrio Villanueva.
2. Sobre el bien del cual hice alusión al tenor del literal primero fue objeto del punible fraude procesal por parte de personas indeterminadas, por los delitos de fraude procesal y falsedad en documento público investigación determinó e individualizo los actores materiales e intelectuales del delito antes mencionado, sin embargo no puedo condenarse a los autores teniendo en cuenta que estos habían fallecido.
3. La Fiscalía 46 adscrita a la Ley 906/04, mediante acto administrativo de fecha 29 de mayo del 2013, pese a que fue restablecido documentalmente, este no fue restablecido de manera física.
4. Desde el año 2013 que me fue restablecido e implorado que se me haga entrega del predio el cual hasta la fecha no he conseguido nada, por conflictos de competencia en donde la fiscalía y el mismo estado no han salvaguardado un derecho constitucional.
5. La Fiscalía 46 adscrita a la Ley 906/04 remitió el proceso a la unidad de Ley 600 de 2000, proponiéndole el conflicto negativo administrativo de competencia correspondiéndole a la Fiscalía 49 Seccional de Ley 600 quien acogió la competencia, y en desarrollo de ésta restableció el derecho conculcado con el delito de falsedad en documento público al haberse demostrado la tipicidad objetiva estricta, pero luego, remitió el proceso a la Dirección Seccional de Fiscalías de esta ciudad para darle curso a dicho conflicto trabado, y fue la Dirección Seccional quien estableció que el caso debía adelantarlo la Fiscalía 46 de Ley 906/04 por haber iniciado la investigación.

6. Este restablecimiento del derecho ya fue jurídicamente restablecido en papel mas no físico al haberse cancelado la Escritura No. 1.495 fecha 14 de Octubre de 1976 de la Notaría Quinta de Barranquilla, así como todas las anotaciones subsiguientes que de ella dependían, por órdenes de dicha Fiscalía 49 de Ley 600/2000, conforme puede apreciarse en las anotaciones 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble referido, No. 040-43681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y en la anotación No. 17 figura ya la anotación como propietario el señor VÍCTOR MANUEL REYES GARCÍA, padre de mi poderdante. Posterior a ello, aparecen inscripciones de demandas de proceso de pertenencia de personas “supuestos terceros”, que mediante acciones policivas perturban la posesión y pretenden apropiarse del lote, lo cual ya es objeto de investigación penal por la Fiscalía, pues inicialmente intentaron un proceso de pertenencia que no les prosperó y ahora, bajo otros supuestos hechos diferentes intentan otra vez la misma acción civil, como se observa en el folio indicado.
7. Ante esta situación, se solicitó a la Coordinación de la Unidad de Patrimonio Económico, a cargo del Dr. NELSON ARIAS HERNANDEZ, que el proceso volviera a la Fiscalía 49, referencia del proceso 313812, para poder efectivizar el debido proceso y el restablecimiento del derecho y no se quedara a medias o solo en los papeles, o que se emitieran los oficios por la Fiscal 46 de Ley 906 que actualmente lo tiene con número de noticia criminal 0800016109524201101013 del año 2.011, bajo el argumento de que primero se hicieron actos de investigación en ese despacho. Celebrado un comité técnico jurídico con el Coordinador de la Unidad de Patrimonio Económico Dr. NELSON ARIAS HERNANDEZ, el Subdirector de Fiscalías para la ciudad de Barranquilla en el pasado mes de Abril del año 2016, se mantuvo la posición de ser el fiscal 46 el cual debe restablecer el derecho y se está a la espera se resuelva el anhelado restablecimiento fisco del predio.
8. De igual forma presente acción de tutela en contra del fiscal 46 de la unidad de patrimonio económico y se dice por parte del juez constitucional y la corte suprema de justicia sala de casación penal para que me haga entrega del predio a través de un juez de control de garantías, pero el fiscal no me ha resuelto nada hasta la fecha lo tal omisión me ha traído perjuicios irremediables tanto al suscrito como a mi familia.
9. Es claro de la omisión del fiscal del conocimiento, ya que ha hecho caso omiso a la orden del comité técnico jurídico sobre la carpeta 080016001257201202245, que establece que su parte final la unidad de criterio del integrado por SUBDIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS Y SEGURIDAD CIUDADANA el doctor **ÁLVARO MIGUEL HERNÁNDEZ PIANETA**, EL FISCAL 46 DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO la doctora **LUZ ESTELLA MANTILLA NOGUERA**, LA FISCAL 49 DE LA

UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO la Doctora **MARTHA ELENA ZABALA NARVÁEZ**, EL FISCAL 5 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL Doctor **JUAN LUIS MENDOZA MARTELO** y por ultimo como invitado el doctor **NELSON ARIAS HERNÁNDEZ**, FISCAL JEFE DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO donde se concluye que debe realizarse audiencia ante juez de control de garantías con el fin de intentar validar si es posible las actuaciones realizadas en ley 600 así las cosas y ante las premisas expuestas se concluye el proceso de la referencia se seguirá manejando con la ley 906 y se realizaran las diligencias que en derecho corresponde.

10. El día 17 de octubre del 2.017, presente derecho de petición en done solicito de materialice el restablecimiento del derecho, a la fiscal 46 de la unidad de patrimonio económico el cual no me ha resuelto por lo que se viola flagrantemente el derecho al de petición.
11. En todo estos confitos estoy poniendo en conocimiento los cuales ha cobrado impulso por más de 10 acciones de tutela que he presentado, tal como se puede oficiar a la oficina judicial, ya que al no presentar estas acciones constitucionales el proceso no avanzaría en nada y pese a ello ya han pasado más de 10 años para que me resuelvan mi situación y que me hace recordar a una señora Fiscal que le dijo a mi abogado “así como piensas litigar con acciones de tutela, estamos jodidos” expresión esta que me causo tanta tristeza, pero que pese a ello he seguido insistiendo.
12. Atendiendo al comité se procedió a solicitar la entrega del predio por competencia de la Ley 906 donde pasa a ser conocimiento al Juzgado 7º Penal de conocimiento, el cual después de varios años en ese despacho mediante sentencia me dice que no es de su competencia que debe pasar a Ley 600 para que dirima el conflicto, en donde ante tal negativa paso a ser de conocimiento del Tribunal Superior-Sala Penal en cabeza del doctor M.P: MOLA, quien mediante decisión se inhibe por no ser competente ratificando la decisión de Primera Instancia donde quien debe hacer la entrega del predio es Ley 600.
13. Tantos años luchando para que se me entregue el predio y hasta la fecha el expediente fue remitido a la 906 para el trámite de rigor y hasta la fecha no ha pasado nada.
14. Es tanta la desidia y omisión del estado colombiano en cabeza de los Jueces de conocimiento y Fiscales en que no han producido ningún resultado, pese, en donde reitero no se ha resuelto nada.
15. En diferentes conceptos jurisprudenciales se salvaguarda derecho a las víctimas y en especial la constitución contempla este tipo de garantías como un derecho fundamental.
16. En estos momentos al no existir garantías por parte del estado el predio hoy en día se encuentra a la deriva.
17. Es claro de la omisión de los entes investigadores ya que me han invadido el predio, han hecho amparos policivos, derechos de pertenecía los cuales por

fortuna ha fallado a mi favor lo que a la luz se denota una falla en el servicio por los perjuicios morales y materiales que ha causado tal omisión como el pago de honorario al abogado entre otros.

18. Lo lamentable de todo esto que un invasor está construyendo casas y vendiendo predios del mismo lote lo cual se está creado un conflicto social de mayor envergadura en donde ya existe una falla del servicio por tal omisión.
19. La señora fiscal 46 muy a pesar de existir un comité técnico jurídico y una sentencia de tutela de la corte suprema sala de casación en donde ratifica la materialización del restablecimiento no resuelve dicha solicitud y en su defecto solicita la preclusión.
20. En estos momentos se encuentra restablecido parcialmente el derecho y se está a la espera de que el fiscal pre mentado ordene formalmente la entrega para lo cual se comisionara al inspector general de esta ciudad.
21. Por lo antes expuesto he solicitado la intervención del estado a fin de que se me salvaguarden los derechos los cuales está en un eminente peligro de ser despojados, todo esto con la venia de las autoridades, tomando fuerza persona ajenas creándome cada día más en un estado de indefensión, por ello presento la acción constitucional ya que no me queda recurso alguno para remediar el daño que se me ha causado y se me sigue causando con la negligencia de los accionados.
22. A pesar de todo confié en la ley y en los accionados y no creo lo que se diga en el común de la comunidad cometarios que hoy reinan y me hacen en ocasiones desconfiar y desfallecer.
23. Por lo antes expuesto he solicitado ser escuchado en varias ocasiones, he querido entrevistarme con el director, que es quien tiene a su cargo el expediente, siempre se muestran evasivos por lo que pretendo con la presente acción de tutela se me informe que está pasando, por qué no se me ha resuelto mi situación.

#### PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

El artículo del decreto 2591 de 1.991, la cual reglamenta la acción de tutela consagrado en el artículo 86 de nuestra carta magna, nos enseña que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un proceso preferente y sumario, por sí misma o por quien actúa en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o de particulares.

#### LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

Aun cuando se disponga con otro medio de defensa judicial, la tutela se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable e irreparable. En este caso en concreto se ha violado el derecho a la vida, mínimo vital, seguridad social, estabilidad familiar al acceso a la información y demás derechos que considero se me están vulnerando quizás por negligencia de la entidad accionada, llevando consigo perjuicios irremediables.

## PRETENSIONES

- Que tutele en derecho al acceso a la administración de justicia. Al debido proceso,
- Que mediante sentencia se tutele el derecho al debido proceso, derecho a la propiedad entre otros derechos que salvaguarda nuestra carta magna.
- Que se le ordene al accionado DIRECTOR DE FISCALIA-SECCIONAL ATLANTICO, informar el estado actual del proceso, al cual se encuentra estancado y no se le ha dado tramite.

## DERECHO

De los derechos fundamentales que consagran nuestra constitución y el decreto 2591 de 1.991.

## NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 41 No 43-128 oficina 21 de esta ciudad. Correo electrónico [ramonreyesc1@hotmail.com](mailto:ramonreyesc1@hotmail.com) y/o [jolcome@hotmail.com](mailto:jolcome@hotmail.com)

La accionada en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la carrera 44 con calle 38 esquina. [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

Del Señor Juez.

RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO.  
C.C No 72.131.637 de Barranquilla